



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE QUEJA 1/2014-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2013.

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con: a) el escrito y anexos, de la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, b) oficio **DA/116/2014** y anexos, de delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **024452** y **024860**, respectivamente. Conste

México, Distrito Federal, a veintidós de abril de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo de dicha entidad federativa; y en atención a su contenido, con apoyo en el artículo 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentados **rindiendo el informe requerido** en proveído de veinte de marzo del año en curso, y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que exhiben.

Asimismo, como lo solicita el delegado del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con apoyo en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de

Recurso de Queja 1/2014-CC derivado del incidente de
suspensión de la controversia constitucional 109/2013

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma Ley; **requiérase a los Municipios de Chinameca y Oteapan, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de los síndicos que legalmente los representan, para que en el **plazo de tres días hábiles**, proporcionen a este Alto Tribunal, la siguiente información:

“a).- Qué comunidades o rancherías existen dentro de su territorio.

b).- El nombre de los agentes o subagentes municipales de las comunidades o rancherías que existen dentro de su territorio Y QUE FUERON ELEGIDOS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE MAYO DE 2011 Y EL 30 DE ABRIL DE 2014.

c).- El nombre de los agentes o subagentes municipales de las comunidades o rancherías que existen dentro de su territorio Y QUE FUERON ELEGIDOS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE MAYO DE 2014 Y EL 30 DE ABRIL DE 2018.”

Apercibidas las autoridades municipales, que de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la propia Ley Reglamentaria.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.